

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Hospital de Coxinga ?

En villa de Excoiaga a veinte y nueve de Julio
de mil seiscientos sesenta y tres años el H^{mo} Señor
D.^o Alonso de Porras, y terno mi Señor obispo
de este obdo de Calahorra y la Catedral de
villa de Arnedillo del Consejo de S. M.
Por testimonio. L^o el infrascripto D.^o

stasio En Secretario De Camara. Dijo: que haviendo vi-
 sitado la Capilla Santa Señora del Rosario sita en el
 Hospital De esta villa y villa, el santísimo Sacramen-
 to y demás que regería viviente, la, alio con arco y decen-
 cia, por lo que manda S. J. al D^{ho} Tribunal De Parlatamue
 fieviviere su actual administrador y demás que le tocase
 diere la tengan con el mismo y especial Cuidado de la lu-
 minaria y segre no este apagada. procurando hacer preven-
 cion Del Arzobispo que necesitare, al tiempo mas oportu-
 no y mayor utilidad sobre que grave y estrechamente se
 le encargó la Conciencia. También Celo que hubiere de
 merecer D^{ho} Santo Espiritual que lo mande fundar para
 el Monasterio Arcaxetazaval por el establecimiento vascua
 disposicion fuese que lo otorgo en la Imperial villa el
 P^{to} en veinte y dos de Abril C^{mo} quinientos e.
 ochenta y siete ante fernando Cuatrecasas Excmo
 publico. con dos capellanes, que quise Obtenbieren dos Ca-
 pellanes capellanes con la obligacion de celebrar en esta Capi-
 lla misa Cotidiana Confessar y administrar los Santos
 Sacramentos a los Pobres enfermos y P^{ro}curamos que adho-
 ospital se recogieren, para su manutencion, paga a los Capel-
 lanes como anexo para que anualmente recien en
 quenta ducados a las Religiosas mercedarias C^{mo} de
 las quince fampas de Mayo al Convento de nuestra
 Señora Cuatramaza y otras para disposiciones que

orden, se Compraron dos Turcos, uno impu esto
 sobre las alcavalas reales de la Ciudad de Logro
 no sin merced y favor y el otro sobre las
 rentas reales de la Ciudad de Tausillo en Fines
 maura, los quales producan en cada un año di
 es y ocho mil veintey nueve reales y diez y
 seis mar, sin que se hubiere merced no via
 eunna renta no obstante que el fundador
 manoo imponer capital que dore dos mil du
 cados como mas por menor se expresa en la dha
 fundacion y acciones auator. Quirina, y la
 renta de los Turcos, quise conida diez mil tres
 cientos cinquenta y quatro reales, hauiendose
 ofrecio algunas dudas y dudas en todos los
 intermedios en las obsequiaciones que recibimos
 el dho Juan de Arce y el dho Juan de Logre
 cada uno de los peruniz, se Compraron en
 que lo determinare el Licenciado D. Xerome
 no Jofe de la Victoria, Viuador General de esta
 obpo quien hauiendo aceptado la Jurisdiccion
 que por dho Compromiso se dio, enprimera, el
 Marzo del año pasado remil setecientos y tres
 vna y quatro proveio auto, declarando que
 en atencion a que el dho fundador quiso en
 primera lugar la fundacion del capitulo
 de pital, Capellanias, y limosnas de los no-

[illegible]

uen la misma puntualidad en adelantar en la
celebracion de las misas haciendolo en la ciu-
da Capilla del Hospital, teniendo tambien en
atencion con mucho amor y caridad a los pobres en-
fermos que dicho Hospital Concurrieren a la
curacion de sus enfermedades de que grave y
estrechamente se le encarga la conciencia y en
razon de que guarden y obsequien lo demas por
venir por la fundacion.

Reconociendo las guerras dadas
por el dho D^{ho} D^{ho} Tiburcio de Guzman como tal
administrador de dicho Hospital de los Diez
que han mediado desde el veinguenno y seis has-
ta el venenno y dos uno y otro inclusive: se enju-
entia: lo primero que el cargo dicho se descarga con se-
venta fanegas de trigo, conminadas en cada uno de
ellos por los dichos Criados y pobres que han concu-
rido a dicho Hospital: lo segundo ha de ser in-
vertido en carne para con los dichos en los
dichos expresados años quaxo mil veienno diez
y nueve reales: lo tercero que en el discurso de
dicho tiempo a cada pobre con razon de
quaxo mil y treienno reales: lo quarto con
treienno venenno reales pagados del Criado
que aida de la Huera y personas que han
concurrido a traerla en ella del respectivo (Loi).

770-

cientos y diez en cada uno; En atencion a no ver ad-
misible esta partida, y si de guerra el dho Don
Jhn Tiburcio a cui cargo adevido y deve Correx el cuado
y Culturio recha fluenta merianne aprovecharse dela fur
nar y demar que en ella se viembra, y que por la misma ray.
vedes falcaron al anterior administrador. por sentencia
promunciada en el tribunal de lo civil y nueve de Diciembre
bre de ano pasado de setecientos treinta y siete. varias
cantidades, reman quedava la casa enveneficiada y Culturi
vada, se la repelia y repelio P. D. Ciudadana de las que

430-

entra, como manvian los quatro mil y novecientos real
les davor apobren en ven gontrantes, por haver contraveni
do alo expresam^{te} dispuesto por la fundacion y alo de exami
nado en la Ciudad venenias ^{ya en de vivira} artioxaria, pues de dio conrai
brix integramente adho conventos de Santa Ana de
Olatilla, y el de Aramazu con lo que por ella les fue abis
nado y alar dos fuer famas quemando dotar el fundador
quanto recuperimennave algun residuo: Por q de rexon
informes que han precedido a conftado que en cada uno de
los siete expresados anos solo se aconsumido por los pobres
y en cada uno dho Santo Oficial treinta y nueve fanegas de

23

trigo repelia y repelio P. D. las veinte y tres que servian a
Cumplimiento de las dhas veinte y repulados el importe
de las ciento veinte y una que las componen las de fatca das
por dho tiempo a los precios respectivos a que dho Admin
istrador las da compradas aviendo arrex mil novecien
tos ochenta y seis reales, y por la propia razon solo

3986

2687

11743

221

533

Se le abonar por la Carne gastada condones Cua
 das y pobres mil novecientos e cincuenta y dos y
 de otros Cielos e prebados quatro mil seiscien-
 tos diez y nueve reales, restan dos mil seiscien-
 tos ochenta y siete, los que en igual forma
 repelia y repelio S. F. Cielos a cada y comisar las can-
 tidades conduidas componen la veinte mil seiscien-
 tos quarenta y tres reales de los que se abonar
 del mencionado ^{dos} ~~del~~ Tribuicio dos mil, ciento diez
 y seis reales y veinte marcos los ciento e treinta
 que contra el recuento en la Suma de los
 partidas Cielos fol. 164. y los dos mil ciento diez y
 seis y veinte marcos del alcance que son favor apa-
 rece Cielos a cada y guerra conque se verifica sex
 cuantos Cienno mil quinientos veinte y seis rea-
 les y Catorce marcos, y por que esto demas se engrue-
 ran con arrepto las apueua, y confirma S. F. engru-
 arno a lugar Cielos valio hexox, y manda a las par-
 tes interesadas ceter y pasen por ellas, y a el di-
 cho Tribuicio que en la primera guerra que for-
 mare, que anualmente la adedat ante el recario
 celaricaria Cielos a cada y guerra para recaricaria
 se confiere plena Comision, se haga Cargo Cielos
 dicho nueve mil quinientos veinte y seis reales
 y Catorce marcos ocurrentes con los recaudos
 Justificativos llevando para el efecto un guano

deano en el que por menor se excusa el dho que ora
 riamenue se hiciere con los peregrinos y emfarrados.

obsequando en modo y portado lo presente en el auto de
 visoria del dho de Betancio treinta y quatro conapexi
 vimiento que experimentanose la notoria omision que
 hasta aqui, sea castigado severamente y proceda a lo de
 mas que enoza y Justicia Corresponden.

Traviendo peior raxon cela existencia
 el Causa de esta fundacion del dho D. Ph. Tiburcio de
 Salamanca como tal Administrador amantifellado allase
 Corrientes la dos Causas dhas quedon anuladas la remota
 expresada en dhas guerras, que aun que como de ellas resulta
 se aecho Cargo de los reidos del Centro de Cienno venenya dha
 dos que nombraron los dueños de la Causa de Saloma no
 allegado el Causo de un imposicion a Causa de haues Contrarios
 en principal, y por que no es futo questo Causo Original
 con desposeido Celo que van ^{ma} merre le corresponden, le
 manda v. i. del referido D. Ph. Tiburcio de Salamanca q.
 en el termino de quince dias de la notificacion de esto
 auto ponga y deposite en el archino de la Iglesia de esta
 villa el Capital Cecho Centro de Cienno venenya dha de
 pena de excomunion mayor. Pasados no lo hauiendo
 se da Comision adho vicario para que le compela y apremie
 a ello por Comuras reueltas venenya y dhas y los demas
 remedios que allase Conuenir y ala satisfaccion de

Las Cortes que se faweraren practicando en el
arbitrio y potestad nombrado Cerrado o lo es. Las di-
ligencias conongentes breues Sumarias y bñ.
omission fuer para todo vele Confiese la otra Comi-
sion con las facultades necesarias y la eligax
jabsolver. Lecho el referido Deposito, remanente
del Patrono Cecho Ospital solucione la prompua
prepara imposicion Cecho Comis para la que sea
divin^{te} adeprendera Licencia y facultad exorta
ria conapreciacion^{to} que haciendo lo Comisario Sera
responsable a los daños y p. q. le comste el ptes. Secreto.
le remita Copias de este Capitulo
por quanto Celavissima echa por B.
de otro Santo Ospital se hare comicio Sex necesario
quitar las Comunas del aposento en que se allan,
vacarlas hacia la Huerta fuera de la pared pñal,
darlas por el la Comunicacion, blongueando, po-
ner una reja en una semana y traslazar las Ca-
mas celos hombres para que les sirva de Don-
tinio. Que se abra una ventana a el patio pa-
ra dar luz al quarto que hasta aqui haue
rido los bños oidos; que en ella y la antecedente
se viene una reja de las que en el patio estan
desobra. que las Camas para las mugeres se pon-
gan en el aposento donde antes Dormian los
enfermos y que todos los aprenados de luz

Can en esta atencion manda S. I. alho Administrador
 de. disponga. Se escuse lo expensas en la menor de la
 con procurase la mayor utilidad y supliendo en Coste de
 los mios mil quinientos veinte y seis reales y la mayor
 mas relacionados en este auto de lo que grave y estrecha
 mente se le encarga la Conciencia, y asi mismo en razon
 de la necesidad especial Cuidado que a los pobres enfermos
 y peregrinos que usaren aho de pajar se les pague con
 el amor y Caridad que corresponde y en la conformidad q.
 pre viene el fundador, y se que ombres y mugeres no du
 exman fumas, vino en distintos aposentos y vasa de
 llave aun que digan con marido, y muger en uno Cello.
 les pida la partida de Casamiento y otras documentas q.
 lo acredite o leant Comendaciones del Ordinario por una
 diocesis haian transcurrido orenuando, y guardando con
 do y portado con lo dispuesto en este particular por la S.
 constituciones sinodales de este Obispado en las parras
 apercunim.^{to} que comprenden

Oramus. manda S. I. al Dho.

Administrador y otras que le subsecuen que oren
 en diez años dando principio en el termino de los meses
 hagan Inventario de todos los bienes y cosas del
 Hospital con distincion de las de Sto y Santa y en

Estado como tambien de los ornamentos.
Alas de la Capilla explicando el peso de las
de plata. y de inventario deponer en este li-
bro y uno por lo Cumplan asi para
quien suase y con aperturam. Por este
fin de asi como y como S. J. de confesem
no. quiv. mva. ducm. enre deplones y
anno Ceevirma. todo valgo.

Andres O. de Cal.
y la Calasa

Anuemo

Manuel de Hecua
suo



Q

En la Villa de Leonia a los de Agosto.
Cumpliendo de verencia y por años de
stano novifio el cual precedente para
su efecuo de Tribuacio de Castana

que comencemos es el enserpexerora
y conferir
Vente faruon farate

Certifico yo el infra escrito Cuxa de la
Para quial de esta Villa y de orde orden
desu ~~suma~~ ha puesto y quedan en mi po-
der los ciento y sesenta y dos casos de vellon
de que hace en presion el Auto ante ceden
re l'en virtud de real pago y consignacion
que de ellos ha hecho D. Joseph Tiburcio de
Gastanaqui en cumplimiento de lo que
ha mandado en dho Auto, y me obligo a
ponerlos en el Archivo de dha Iglesia para
su custodia y por la verdad firme en Escu-
riosa a dos de Agosto de mil setecientos y se-
senta, y tres =

D. Joseph An de la Cruz



47101-14H-FAM-024-002-24

Quem que D. Joseph Tiburcio de Gastanaqui
en dha Villa y en dha Iglesia y en dha
Iglesia y en dha Iglesia y en dha Iglesia
com a dha Iglesia y en dha Iglesia